

MENDOZA, 01 SET 2025

VISTO:

Las actuaciones que obran en Expediente: 24848/2025, en las que Secretaría Académica solicita otorgar un “Adicional por Carácter Crítico de la Función” a la Docente Ana Liliana TANCREDI;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en la necesidad de cubrir el desempeño de funciones sustanciales de la Institución que revisten Carácter Crítico y que los mismos resultan necesarios para mantener el normal funcionamiento de las actividades de formación en el ámbito de la Facultad de Ingeniería

La necesidad de que la profesional cumpla funciones como Profesor Titular - Dedicación Simple- para el ÁREA 8: ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA y FINANZAS con “Legislación” de la carrera Arquitectura como temática de referencia a los efectos de la función crítica.

Los antecedentes de la profesional propuesta.

Que está garantizada la viabilidad presupuestaria.

Lo informado por la Dirección General de la Carrera de Arquitectura y Secretaría Administrativa Económica Financiera.

Las disposiciones de la Ordenanza N° 23/2015-CS.

Lo dispuesto en el Artículo 40° - Inciso 2 del Estatuto Universitario.

En uso de sus atribuciones,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un “Adicional por Carácter Crítico de la Función” a la Docente Ana Liliana TANCREDI (Legajo 28.388), en el cargo, período, objeto y monto que a continuación se indican:

**Cargo sobre el que se aplica el adicional:** ADMINISTRATIVO - Categoría 5.

**Objeto:** Cumplir funciones como Profesor Titular - Dedicación Simple para el Área 8 Administración, Economía y Finanzas en el espacio curricular “Legislación” de la Carrera de Arquitectura.

**Período:** 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre del 2025

**Monto Mensual:** TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 77/100 (\$ 327.647,77) por el mes de Agosto y TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CON 56/100 (\$ 345.020,56) por los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2025.

ARTÍCULO 2°.- El gasto del monto emergente de la aplicación del citado adicional reviste carácter remunerativo, no bonificable y acumulable a otros incentivos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente adicional se financiará con recursos propios, provenientes de la Ordenanza N° 52/2009-CS, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior en la Resolución N° 1132/2017.

ARTÍCULO 4°.- La Decana podrá disponer la baja del adicional otorgado cuando se determine que han dejado de cumplirse las condiciones requeridas para su concesión.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - FI N° 678/2025